

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00683-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Indíquense los correos electrónicos de los señores CARLOS RIAÑO LEMUS, LUIS FELIPE LIÉVANO, LUIS ALBERTO MATIZ LONDOÑO, LUIS CARLOS LÓPEZ, JAIME NARANJO GÓMEZ, JOSÉ NORVEY NARANJO GÓMEZ, ÁNGELA MARCELA FIGUEREDO GÓMEZ, DIEGO ARMANDO PARRA ORTIZ y JUAN CARLOS PINILLOS, ya que, eventualmente, serán convocados a rendir testimonio dentro del presente asunto, con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Alléguese la certificación catastral en la que se indique el valor del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-20010533, para el año 2020.
3. Acredítese que se envió a los diferentes componentes del extremo demandado, por medio electrónico o físico, copia de la demanda y de sus anexos, **en la misma fecha en la que se presentó el libelo**, tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. Igualmente, acredítese el envío a los demandados, por medio electrónico o físico, del escrito subsanatorio.

Notifíquese,

Firmado Por:

**RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce5b2a003020b5cccb97661f414a51baa7371cf4e58bad3e9eca40e038a26f

77

Documento generado en 20/11/2020 04:29:24 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***